



Proceso N°. 500013153001 2023 035 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de abril de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte actora no subsana la demanda conforme el auto de inadmisión de fecha **24 de febrero de 2013**, (pdf004) se deberá rechaza de plano, por las siguientes razones:

No acreditó la remisión de la demanda a la parte demandada, pues solo aportó la remisión del oficio sin acreditar su entrega.

Ahora bien, en el escrito de subsanación, señaló el apoderado del demandante que el señor **GERMAN ORTEGON REY, en su condición de demandado**, falleció, sin embargo, para tal efecto, tenía dos salidas procesales: reformar la demanda en los términos del artículo 93 del C.G.P. o en su defecto proceder al retiro, es más porque la demanda debía comunicársela a los herederos determinados e indeterminados del señor **Ortegón Rey**.

Es más, en el nuevo libelo inicial y poder judicial conferido debería adecuarse y dirigirse la demanda de la referencia en contra de los herederos determinados (si se conocen) o indeterminados del causante **GERMAN ORTEGON REY**.

La parte actora debería indicar el nombre de los herederos determinados del causante, si ha sido designado un albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia yacente en el proceso de sucesión, si fuere el caso, lo anterior de conformidad con el artículo 85 y 61 del C.G.P.

En caso de conocerse la existencia de los herederos determinados del causante **GERMAN ORTEGON REY, (q.e.p.d.)**, el demandante debería aportar el certificado civil de nacimiento de la totalidad de dichos herederos -para acreditar el vínculo de parentesco- y el registro civil de defunción del demandado, en los términos del artículo 85 del C.G.P.

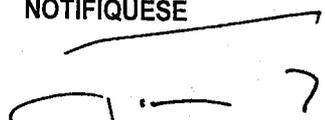
Lo señalado anteriormente, no tiene efectos de inadmisión, pues en el término concedido para ello, la parte demandante no acudió a ninguna de las vías procesales con el fin de adecuar el trámite, pues no es posible invocar la acción contra alguien que ha fallecido.

Siendo por estas razones que al tenor del inciso 4 Art. 90 del C. de G. P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada a través de apoderado por **HUGO ALBERTO CASTEBLANCO JUNCO** contra **GERMAN ORTEGON REY**

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 17 DE ABRIL de 2023, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA